

VERSION PÚBLICA

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED]; LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"

EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.....

Visto, analizado y agregado, Memorándum de fecha 12 de julio del año 2021, remitido por el Director del CAMST, donde adjunta Oficio N°174 de fecha 12 de julio del presente año, por los Delegados Municipales, y recibido en esta Delegación el día 13 de julio del año 2021, mediante el cual remiten acta de inspección juntamente con fotografías, efectuada a las veinte horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintiuno, ejecutada por los agentes del CAMST asignados a inspecciones, al establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, propiedad de la señora [REDACTED], quien al momento de la inspección presento solicitud de calificación del establecimiento y rotulo de 1.50x1, de fecha 02 de julio del 2021, agregando también que en registro tributario le dijeron que si podía operar con los documentos que tiene, por lo que se le recomendó no operar sin la licencia de funcionamiento, el cual inicio operaciones el 02 de julio del 2021; y Escrito presentado y recibido en esta Delegación el día dieciséis de julio del presente año, interpuesto por la señora [REDACTED], quien se idéntica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], residente en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, mediante el cual expresa que aperturó su negocio el 6 de julio del 2021, del cual está pendiente se le entregue por parte de la municipalidad la licencia de funcionamiento, informa que vende comida y no bebidas alcohólicas, agregando que dicho establecimiento lo aperturó porque la alcaldía la autorizo informándole que en 15 días debería esperar la licencia, por lo que solicita se le notifique la multa correspondiente y se considere la mínima por ser un negocio pequeño, comprometiéndose agilizar los trámites para poder funcionar, anexa acta de Allanamiento de fecha 16 de julio del año dos mil veintiuno, por medio del cual la señora [REDACTED], acepta sobre los hechos que se le atribuyen en el respectivo proceso administrativo sancionatorio iniciado en su contra y renuncia a la interposición de cualquier tipo de recurso administrativo en base a los artículo 156, 115 y 116 de la Ley de

VERSION PÚBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Procedimientos Administrativos, fotocopia simple de solicitud de calificación de establecimiento, recibo de pago en concepto de inspección y Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Por lo antes expuesto, el Suscrito Delegado Contravencional, hace las siguientes **CONSIDERACIONES:...**

En cuanto a lo expresado por la señora Rodríguez de Sabrán en escrito de fecha 16 de julio del 2021, se procedió a revisar el expediente administrativo y se analizó el acta de inspección suscrita por los agentes del CAMST en fecha 11 de julio del presente año, la cual consta a folio 3, donde se corrobora que se levantó en presencia de la propietaria del referido establecimiento, señora [REDACTED], donde se detalla que el negocio inicio operaciones el 02 de julio del 2021, y que la propietaria del establecimiento mostro solamente la solicitud de calificación del establecimiento [REDACTED] y rotulo de 1.50x1, de fecha 02 de julio del año dos mil veintiuno, manifestando la entrevistada en el mismo acto que Registro Tributario le dijo que podía operar con los documentos que tiene, más sin embargo no presento un documento legal donde Registro Tributario le autorizara poder funcionar legalmente sin la respectiva licencia de funcionamiento y el permiso para la instalación de dicho rotulo. Además, el acta refleja que se observó un rotulo adosado a la pared de 0.50 metros de base por 0.50 metros de alto.....

Como se puede observarse, en el expediente administrativo tiene como principal elemento probatorio, la referida acta de inspección de fecha 11 de julio de 2021, realizada por el CAMST, la cual sirve de base para proceder a iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio conforme al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por haberse encontrado funcionando sin la licencia de funcionamiento y por haberse observado un rotulo instalado sin el permiso respectivo, los cuales son emitidos por el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, por lo que recae en la infracción al artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como también el articulo 68 literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla.....

Cabe aclarar, que la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, acepto los hechos que se le atribuyen respecto a la infracciones a los artículos mencionados en el párrafo anterior, la cual consta en acta de fecha 16 de julio del 2021 agregada al expediente, donde se allano de conformidad al artículo 156, 115 y 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo cual materializada el presente proceso; y en vista que en escrito de fecha 16 de julio del 2021, la referida

señora solicita se le considere la multa por ser un negocio pequeño y se le notifique la multa correspondiente, es procedente notificar la respectiva multa correspondiente.....

Aunado a lo anterior y de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador y el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Contravencional **RESUELVE**:.....

1. **ADMITASE** la documentación antes descrita y en consecuencia **AGREGUESE** a las presentes diligencias.....
2. **SANCIONESE** a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, a cancelar seiscientos ocho dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica (\$608.34) correspondiente a dos salarios mínimos para el sector comercio, por haber infringido el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como también a cancelar veintidós dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica (\$22.85) por haber infringido el artículo 68 literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla. Por lo que deberá a cancelar en concepto de multa total la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$631.19)**.....
3. De conformidad al artículo 128 inciso segundo del Código Municipal y por haber infringido el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo 68 literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla. **SE PREVIENE** a la señora [REDACTED], para que una vez cancelada dicha multa se abstenga de funcionar sin la licencia de funcionamiento y de colocar publicidad sin poseer el permiso respectivo, los cuales son emitidos por el Departamento de Registro Tributario, de encontrarse funcionando o encontrarse instalada la publicidad relacionada, se considerara como una reincidencia.....
4. **CERTIFIQUESE y NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** a la señora [REDACTED], en su lugar de residencia ubicada en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**.....

VERSION PÚBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

“OMAR.T”.....Lic. Oscar Armando Martínez Rodríguez.....Delegado
ContravencionalAnte Mí:.....“R. J. A.”Licda.
Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....
“”RUBRICADAS””

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO EN LA DELEGACION MUNICIPAL
CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL
NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES